

2021-194

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1299

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno.

Correspondió por reparto el conocimiento de este proceso de **ALIMENTOS PARA MAYORES**, promovido por **AURA MARÍA IBÁÑEZ POSADA** a través de apoderada judicial, en contra de **JOSÉ LEONIDAS BENJUMEA MONTEALEGRE**.

Revisada la demanda para resolver sobre su admisibilidad, se observa que la misma no reúne las exigencias de ley, por la siguiente razón:

- Debe allegar el registro civil de matrimonio de las partes, el cual se relacionó como prueba y no se aportó.
- Debe dar cumplimiento al numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, en el sentido de indicar los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, absteniéndose de relacionar los que serían motivo de otro proceso, esto con el fin de no vulnerar el derecho a la intimidad personal y familiar, de rango constitucional, de los involucrados.

El artículo 90 del Código General del Proceso, determina:

"... Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: 1...2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley. En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza".

Por lo tanto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales-Caldas,

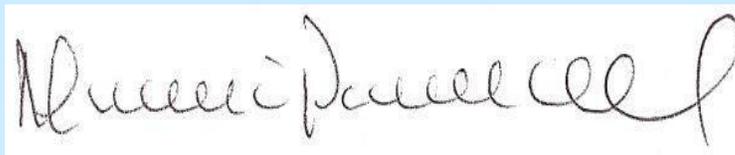
RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda de **ALIMENTOS PARA MAYORES**, promovido por **AURA MARÍA IBÁÑEZ POSADA** a través de apoderada judicial, en contra de **JOSÉ LEONIDAS BENJUMEA MONTEALEGRE**, por los motivos expuestos.

Segundo: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane el defecto de que adolece, so pena de rechazo.

Tercero: RECONOCER personería amplia y suficiente a la **DRA. JOHANA FRANCO CANO**, para actuar en nombre y representación de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

CUE

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate
Juez

Familia 007 Oral
Juzgado De Circuito
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9aa9707699613e9c7b58c355048781009f10ec3c46503ebf9426fe7f3ba7302**

Documento generado en 31/08/2021 12:14:20 p. m.